

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de Junio de 2.022

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **760013103008-2021-00321-00**

Conforme memorial que precede, solicita la parte demandante se efectúe la corrección de errores de digitación incurridos en el auto admisorio de la demanda, como quiera que en primer lugar, el litigio de la referencia es incoado por la señora Gloria García DE Estrada y no, por Gloria García Estrada; en segundo lugar, se indicó los herederos indeterminados de Oscar Minnig Cardona, cuando corresponden al señor José Norman Minnig García, así mismo, sea corregido el nombre de la señora Paola Minnig Cardona a Paola Minnig Grueso; en tercer lugar, el emplazamiento debe ordenarse a los herederos indeterminados de Saul Estrada Castaño.

En ese orden, revisado el plenario observa el despacho, efectivamente la providencia de admisión adolece de inconsistencias de digitación que deben ser saneadas, por lo que en aplicación de lo regulado en el Artículo 286 del C.G.P. su *petitum* será acogido favorablemente, por cuanto en yerro involuntario se incurrió, tornando incongruente lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENESE la corrección de los numerales que a continuación se detallarán del auto No. 048 del veintiocho de Enero de los corrientes mediante el cual se dispuso la admisión de la demanda, en el siguiente sentido:

“PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL PARA LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS esto es, la señora GLORIA GARCÍA ESTRADA con el señor JOSÉ NORMAN MINNING GARCÍA contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ NORMAN MINNIG GARCÍA ASÍ; OSCAR MINNIG CARDONA, DIEGO MINNIG CARDONA, NORMAN MINNIG CARDONA, RODRIGO MINNIG

CARDONA Y PAOLA MINNIG GRUESO; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, y precisiones del presente proveído.

SEGUNDO. VINCULAR al trámite enantes, a los herederos indeterminados del señor DEL SEÑOR JOSÉ NORMAN MINNIG GARCÍA; CORRER traslado del mismo y de sus anexos por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369, 525 y s.s. del C.G.P.”

(“”)

CUARTO: ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ NORMAN MINNIG GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada sobre los bienes inmuebles denunciados inmersos en la SOCIEDAD CIVIL DE HECHO objeto de declaración entre los señores GLORIA GARCÍA DE ESTRADA y el señor JOSÉ NORMAN MINNIG GARCÍA (Q.E.P.D.), se fija la suma de \$37.600.000.00 Mcte como caución que la parte demandante deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.”

SEGUNDO: ORDENESE en conjunto con el auto de admisión objeto de corrección la notificación del presente proveído a los herederos determinados del señor JOSÉ NORMAN MINNIG GARCÍA.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ |

760013103008-2021-00321-00

ag